CONTRATO N° 58-2019 DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Electricista Industrial y de este domicilio, con tarjeta de identidad **Nro. 0801-1965-05555**, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE),** tal como consta en la certificación del Acuerdo 03-JD-EX-06-2019, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria del 03 de agosto de 2019, punto 04 del acta Nro. JD-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825,** quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE, Y JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, cuyo **RTN** es el **08019000234479,** tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública Nro. 97, autorizada por el Notario **FRANCISCO ÁLVAREZ SAMBULÁ**, en fecha 9 de julio de 1999, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con número 84, tomo 436, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la contratación de servicio de fotocopiado para las oficinas de **ENEE** en Tegucigalpa, Zona

GERENCIA ENEE
SUMINISTROS TÉCNICOS S.A.
GERENCIA DE VENTAS

Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas. La necesidad que se pretende satisfacer es darles este servicio a los empleados de la **ENEE.**

CLAUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLAUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLAUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará **AL CONTRATISTA** la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 (L 3, 842,372.64),** cantidad que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar **EL CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato se regirá por las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones, el contrato suscrito y la propuesta económica**.** La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de la **ENEE**; **2.** Recibos de pago; **3.** Detalle del fotocopiado debidamente aprobado por el responsable de la administración del contrato. **EL CONTRATISTA** conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado. **LA ENEE** asumirá el costo de los daños causados al equipo arrendado por malos tratos, robo, hurto, pérdida total o parcial derivada o causada por caso fortuito o de fuerza mayor, etc. Forma parte de este contrato el anexo No. 1 donde se detalla la cantidad, ubicación y modelo de equipos instalados por sitio, de acuerdo con lo propuesto en la oferta económica.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en las condiciones Generales del Contrato (CGC).

GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.
SUMINISTROS TÉCNICOS GERENCIA COMPRAS SUMITEC

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE *INTERESES):* Se regirán según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable; **f)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a Eliana Sarina Rivera Oseguerapara que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA,** la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2019 y su Reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducidas de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA.**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SUMINISTROS TÉCNICOS GERENCIA VENTAS SUMITEC

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el Pliego de Condiciones, leyes aplicables y la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes y en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y Supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Eliana Sarina Rivera Oseguera, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, **EL CONTRATISTA** designa al señor Jorge Armando Martínez Ramos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se consideraran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, **LA ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para

GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA
GERENCIA DE VENTAS
SUMITEC

EL CONTRATISTA. Las ampliaciones del plazo que conceda la ***ENEE*** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho **AL CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo de **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde a los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS

SUMINISTROS TÉCNICOS GERENCIA COMPRAS SUMITEC

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): EL CONTRATISTA guardara la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): Según lo establecido en el pliego de condiciones y leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato para la prestación del servicio de fotocopiado para las diferentes oficinas de la **ENEE**, Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas, contemplados en estos documentos será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la ENEE designa a: Eliana Sarina Rivera Oseguera teléfono celular 9492-2512, correo electrónico eriverao@enee.hn. Para efectos de notificaciones, el CONTRATISTA designa a: Jorge Armando Martínez

SUMINISTROS TECNICOS NACIONALES DE ENERGIA ELECTRICA GERENCIA ENEE EPUCIGALPA M.D.C. SUMITEC

Ramos, teléfono celular 9590-8090, correo electrónico amartinez@sumitec.hn. Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las partes no necesitarán de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA TEGUCIGALPA, M.D.C. GERENCIA ENEE

ING. LEONARDO ENRIQUE DERAS

GERENTE GENERAL DE LA ENEE

SUMINISTROS TECNICOS GERENCIA DE VENTAS SUMITEC

JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA